

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

CONVENIOS. Ley 27814 . Aprobación.	4
Decreto 600/2026 . DECTO-2026-600-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.814.	4
ACUERDOS. Ley 27815 . Aprobación.	4
Decreto 601/2026 . DECTO-2026-601-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.815.	5
CONVENIOS. Ley 27816 . Aprobación.	5
Decreto 602/2026 . DECTO-2026-602-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.816.	5
CONVENIOS. Ley 27817 . Aprobación.	6
Decreto 603/2026 . DECTO-2026-603-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.817.	6

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 604/2026 . DECTO-2026-604-APN-PTE - Disposiciones.	7
OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD. Decreto 605/2026 . DECTO-2026-605-APN-PTE - Apruébase Régimen de Contrataciones.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 598/2026 . DECTO-2026-598-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 597/2026 . DECTO-2026-597-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 599/2026 . DECTO-2026-599-APN-PTE - Recházase recurso.	14

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 42/2026 . RESOL-2026-42-APN-ANPYN#MEC.	17
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 600/2026 . RESOL-2026-600-APN-ENACOM#JGM.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 270/2026 . RESFC-2026-270-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 271/2026 . RESFC-2026-271-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Resolución 2/2026 . RESOL-2026-2-APN-SCIN#MEC.	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 669/2026 . RESOL-2026-669-APN-MSG.	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 670/2026 . RESOL-2026-670-APN-MSG.	29
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 691/2026 . RESOL-2026-691-APN-SC.	30
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 693/2026 . RESOL-2026-693-APN-SC.	32

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1156/2026 . RESGC-2026-1156-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	34
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	36
-------	----

Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 50/2026 . DI-2026-50-APN-SSGI#SGP.	41
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-GACM#SRT.	43

Disposiciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Avisos Oficiales

.....	46
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	51
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 43/2026	53
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 44/2026	54
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 45/2026	55
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 46/2026	56

Avisos Oficiales

.....	58
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Leyes

CONVENIOS

Ley 27814

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Apruébase el Protocolo de Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa a fin de evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de diciembre de 2019, que consta de diez (10) artículos, que como Anexo en idioma español forma parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL Nº 27814

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-
e. 17/07/2026 Nº 50266/26 v. 17/07/2026

Decreto 600/2026

DECTO-2026-600-APN-PTE - Promúlgase la Ley Nº 27.814.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley Nº 27.814 (IF-2026-64417402-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-64417497-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 24 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane - Diego César Santilli

e. 17/07/2026 Nº 50260/26 v. 17/07/2026

ACUERDOS

Ley 27815

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Apruébase el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada, celebrado en Roma -República Italiana- el 22 de noviembre de 2009, que consta de treinta y siete (37) artículos y cinco (5) anexos, que como Anexo, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27815

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-
e. 17/07/2026 N° 50264/26 v. 17/07/2026

Decreto 601/2026

DECTO-2026-601-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.815.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.815 (IF-2026-64417934-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-64417980-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 24 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane - Diego César Santilli

e. 17/07/2026 N° 50261/26 v. 17/07/2026

CONVENIOS

Ley 27816

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébanse el CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, que consta de treinta y seis (36) artículos, y el ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, que consta de catorce (14) artículos, ambos suscriptos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de mayo de 2024, los que, como ANEXOS en idiomas español y francés, forman parte de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27816

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-
e. 17/07/2026 N° 50268/26 v. 17/07/2026

Decreto 602/2026

DECTO-2026-602-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.816.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.816 (IF-2026-64418699-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-64418749-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 24 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane - Diego César Santilli

e. 17/07/2026 N° 50262/26 v. 17/07/2026

CONVENIOS

Ley 27817

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Apruébanse el CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO, que consta de veintiocho (28) artículos, y el ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO, que consta de once (11) artículos, celebrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -República Argentina- el 25 de agosto de 2023, los que, como ANEXOS en los idiomas español e italiano, forman parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADO BAJO EL N° 27817

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín Wenceslao Giustinian - Adrián Francisco Pagán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2026 N° 50267/26 v. 17/07/2026

Decreto 603/2026

DECTO-2026-603-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.817.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.817 (IF-2026-64419088-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2026-64419117-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el H. CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 24 de junio de 2026.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al H. CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Cumplido, archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane - Diego César Santilli

e. 17/07/2026 N° 50263/26 v. 17/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 604/2026

DECTO-2026-604-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31811267-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, 161 del 4 de marzo de 1999, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 1065 del 30 de noviembre de 2024 y la Resolución General de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO N° 5608 del 29 de noviembre de 2024 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 900 del 11 de octubre de 1887, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el acto diplomático por el cual se estipuló su adhesión definitiva al Tratado de Berna de 1874, cuyo objeto fue la creación de la Unión General de Correos, denominada a partir de 1878 como "Unión Postal Universal".

Que la Unión Postal Universal promueve la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales, y tiene como vocación la de favorecer el desarrollo de dichas actividades y facilitar la comunicación postal entre los Estados que son parte de ella.

Que, en virtud del carácter de Estado parte de la Unión Postal Universal que ostenta la REPÚBLICA ARGENTINA, los envíos postales que se remitan a través del operador postal que el país designe gozan de ciertos tratamientos aduaneros estandarizados y simplificados por parte de los demás Estados parte, los cuales tienden a agilizar trámites y disminuir barreras administrativas.

Que la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en su artículo 550 define como envíos postales a los fines aduaneros a aquellos efectuados con intervención de las administraciones de correos del país remitente y del país receptor, conforme con lo previsto en las convenciones ratificadas por la Nación y lo que dispusiere la reglamentación, y, por otro lado, establece en su artículo 552 que la vía postal puede ser utilizada tanto para la importación como la exportación de mercadería, tuvieren o no finalidad comercial.

Que por el Decreto N° 1001/82 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) cuyo artículo 80 regula la importación y exportación de mercadería que se lleve a cabo a través de envío postal y no tenga finalidad comercial.

Que la ausencia de una reglamentación específica para la exportación con finalidad comercial a través de la vía postal, impide en la práctica que las personas comercialicen sus mercaderías a través del operador designado por el país con los consecuentes tratamientos aduaneros simplificados y beneficios que le corresponderían en virtud de lo establecido por las normas de la Unión Postal Universal.

Que la exportación por medios postales constituye una vía alternativa y simplificada que fomenta la inserción de las empresas en el mercado internacional, en especial de aquellas que no están habituadas a realizar operaciones tradicionales de comercio exterior o no realizan operaciones de gran volumen.

Que la referida modalidad de exportación adquiere mayor relevancia en el contexto de expansión del comercio electrónico transfronterizo imperante en la actualidad, lo que agrava los perjuicios derivados de su histórica ausencia de reglamentación específica.

Que el Decreto N° 70/23 define entre sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción en el comercio mundial.

Que, en virtud de todo lo expuesto, es necesario reglamentar el sistema de exportación de envíos postales con finalidad comercial y establecer que dichas exportaciones no estarán sujetas a límites de valor, en pos de brindar a los productores y comerciantes argentinos nuevas posibilidades para insertarse en el mercado internacional.

Que, en lo que respecta a la importación de envíos postales, el artículo 80 del Decreto N° 1001/82 y sus modificatorios establece que el servicio aduanero podrá, de considerarlo pertinente, verificar la mercadería en presencia del destinatario, su representante autorizado o despachante designado.

Que el citado artículo también dispone que se deberán despachar con exención de los tributos que gravaren la importación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas retributivas de servicios, aquellos envíos cuyo valor no superare el equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U\$S 50) por envío, hasta un máximo de DOCE (12) envíos por año y por persona.

Que, posteriormente, el Decreto Nº 161/99 dispuso, en su artículo 8º, que la importación para consumo de mercadería por medio de envíos postales queda sujeta al pago del derecho de importación y cualesquiera otros derechos, impuestos, gravámenes y tasas de cualquier naturaleza, unificándoselos en una alícuota del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), aplicable sobre el valor de la mercadería según lo establecido en los respectivos regímenes.

Que, por otro lado, el Decreto Nº 1065/24 desgravó el derecho de importación y eximió del pago de la tasa de estadística a la importación para consumo de mercadería que ingrese al territorio aduanero a través del Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, sin finalidad comercial, hasta un máximo de CINCO (5) envíos al año por persona y hasta un valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS (U\$S 400) por envío.

Que por la Resolución General de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO Nº 5608/24 y su modificatoria, se aprobaron las normas relativas a la importación y exportación simplificada de mercaderías por parte de empresas habilitadas como Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier y se dispuso en el apartado E de su Anexo I, que las mercaderías transportadas por ese régimen quedarán sujetas al pago de la totalidad de los tributos que gravan la importación para consumo de acuerdo con el régimen general, como así también la percepción de los demás tributos que determinen normas vigentes al momento del registro de la operación y los tributos a la exportación.

Que lo que antecede tiene como consecuencia una multiplicidad de regulaciones relativas a la importación de mercaderías, de las cuales se aplicarán algunas u otras dependiendo de si las mercaderías ingresan a través del operador postal designado por la REPÚBLICA ARGENTINA o Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, lo que genera incertidumbre en el consumidor al impedirle conocer “ex ante” el régimen tributario que será aplicable a una compra en el exterior.

Que, por ello, aparece conveniente actualizar ciertas disposiciones referidas a la importación de mercaderías y, por otro lado, igualar las exenciones tributarias aplicables a las importaciones de envíos postales y a las que se efectúen bajo el Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, con el objeto de simplificar el proceso de importación sin fines comerciales para el usuario final.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar el Decreto Nº 1001/82 y sus modificatorios y derogar el artículo 8º del Decreto Nº 161/99.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 556 y 557 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 79 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, el siguiente:

“ARTÍCULO S/N.- A los fines de lo previsto en el artículo 552 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, las exportaciones con finalidad comercial realizadas por vía postal no estarán sujetas a límites de valor.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará las normas complementarias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 80 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 80.- A los fines de lo previsto en el artículo 557 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones:

1. Cuando se tratare de importación de envíos postales, se deberá:

a) Efectuar los controles de rigor sobre el envío por parte del servicio aduanero. En casos excepcionales, se podrá proceder a la citación del destinatario o de una persona debidamente autorizada por éste. El Operador Postal quedará automáticamente autorizado para actuar en representación del destinatario, excepto que este

último manifieste de forma fehaciente, antes del ingreso del envío al país, su voluntad de intervenir personalmente o de designar otro representante. El servicio aduanero, en presencia del interesado, de su representante o del personal del Operador Postal, procederá, de considerarlo pertinente, a la apertura del envío, la verificación de la mercadería y la determinación del régimen legal que corresponda.

b) Despachar con exención de los derechos de importación y de la tasa de estadística a los envíos hasta un valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS (U\$S 400) por envío, hasta un máximo de CINCO (5) envíos por año y por persona.

Cuando dichos envíos excedieren el valor y/o el cupo mencionados, el excedente quedará sujeto al pago de los tributos que graven la importación para consumo en el régimen general.

El Operador Postal y el destinatario serán responsables de la obligación tributaria en las condiciones previstas por la legislación en vigor.

2. Las exportaciones de envíos postales destinados a ayuda familiar u obsequio personal estarán exentas de los tributos que graven la exportación para consumo en el régimen general, con excepción de las tasas retributivas de servicios. Estos envíos podrán efectuarse siempre que su valor acumulado por mes y por remitente no excediere el equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000).

3. La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará las normas complementarias relativas a los recaudos especiales exigidos por este artículo”.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el artículo 8° del Decreto N° 161 del 4 de marzo de 1999.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo - Diego César Santilli

e. 17/07/2026 N° 50265/26 v. 17/07/2026

OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD

Decreto 605/2026

DECTO-2026-605-APN-PTE - Apruébase Régimen de Contrataciones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62434033-APN-SCA#MSG, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y el Decreto N° 88 del 5 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 88/26 se creó la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), como ente autárquico comprendido en el artículo 8°, inciso c), de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el citado decreto se estableció que la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) desarrollará su accionar bajo la fiscalización y el control del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, el que reviste el carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por el artículo 14 del referido Decreto se prevé la aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL del régimen de compras y contrataciones de la citada Entidad a los fines de su normal funcionamiento, el cual deberá resguardar los principios básicos previstos en el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que, en función de la naturaleza jurídica de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), corresponde aprobar un régimen propio de contrataciones, adecuado a su autarquía, a su especificidad funcional y a la necesidad de garantizar en forma continua, suficiente y oportuna la cobertura de salud y social a su población beneficiaria, mediante mecanismos de contratación ágiles, oportunos y acordes a la naturaleza sanitaria y prestacional de la entidad.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 14, inciso 4 del Decreto N° 88/26.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG) que como ANEXO I (IF-2026-67959415-APN-SCA#MSG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG), en razón de su carácter de ente autárquico, a dictar las normas internas, complementarias, aclaratorias, interpretativas y operativas del Régimen aprobado por el artículo 1° del presente decreto, siempre que no se alteren la naturaleza, finalidad, principios rectores ni la estructura esencial del mismo régimen aprobado.

ARTÍCULO 3°.- Quedan reservadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL únicamente las modificaciones que alteren:

- a. la naturaleza del Régimen como sistema propio de contrataciones de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD (OSFFESEG);
- b. sus principios rectores;
- c. la tipología básica de los procedimientos de selección;
- d. la existencia y estructura general del régimen especial de contrataciones de cobertura de salud y redes prestacionales y,
- e. las competencias expresamente atribuidas por el Régimen aprobado al Directorio como órgano superior de gobierno de la entidad.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/07/2026 N° 50269/26 v. 17/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 598/2026

DECTO-2026-598-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-113163263-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017, 1418 del 25 de octubre de 2021 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ricardo Enrique SHUGT contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento a partir del 1° de junio de 2017 del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20239 y 17.409) y personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex -IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SHUGT contra la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14, Tramo General del citado Convenio, sobre la base de sus funciones en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 28, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional al 30 de junio de 2015, de CUARENTA (40) años y SEIS (6) meses y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal Superior-Personal Técnico: Técnico en Electrónica”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario de dicho Convenio, la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que, se encontraba acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de CUARENTA Y UN (41) años y DIEZ (10) meses.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso a) establece que será reencasillado en el Nivel III: “El personal del Agrupamiento Superior que revista en las categorías 26 a 30 sin título universitario ni terciario que reúna al menos OCHO (8) años de antigüedad acumulada en los agrupamientos Superior y Supervisor y CUATRO (4) en el Agrupamiento Superior a la fecha de vigencia del presente Convenio. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VIII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” el causante revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 28, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado el “Secundario” y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal Superior-Personal Técnico: Técnico en Electrónica” se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del

Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, asimismo, por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1418/21 se promovió definitivamente, entre otros, al Tramo Avanzado del citado Convenio al señor SHUGT, en consecuencia su reclamo deviene abstracto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ricardo Enrique SHUGT (D.N.I. N° 13.704.355) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 17/07/2026 N° 50256/26 v. 17/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 597/2026

DECTO-2026-597-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-62258691-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA German Ariel ALVAREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017., para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor ALVAREZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3 del citado Convenio sobre la base de sus funciones y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 12 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional al 30 de junio de 2015 de OCHO (8) años, SEIS (6) meses y NUEVE (9) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisor - Técnico – Técnico Electromecánico”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio, la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que, el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que, se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de NUEVE (9) años, DIEZ (10) meses y DIEZ (10) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo, se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 3.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso c), segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel V: “El personal del Agolpamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agolpamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 12 a 20. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 12, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado el “Secundario” y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisor - Técnico – Técnico Electromecánico” se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA German Ariel ALVAREZ (D.N.I. Nº 31.638.570) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 17/07/2026 Nº 50255/26 v. 17/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 599/2026

DECTO-2026-599-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-52017481-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2359 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 912 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la planta permanente Leonardo Alberto GROSS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es en una restructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor GROSS entiende que las funciones a cargo de la ex DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA fueron absorbidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor GROSS solicitó que para el hipotético caso que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de

disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2359/23 se designó al señor Leonardo Alberto GROSS en un cargo de la planta permanente de la ex Jurisdicción, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestado como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que pos la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DE ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GROSS, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 912/25, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GROSS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud se suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 912/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor GROSS respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que por otra parte, no procede computar los años en que el señor GROSS manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia señaló que las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que el recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de la disponibilidad del personal de planta permanente.

Que dicho órgano asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente Leonardo Alberto GROSS (D.N.I. N° 22.173.990) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/07/2026 N° 50257/26 v. 17/07/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 42/2026

RESOL-2026-42-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124931987- -APN-MEG#AGP, los Decretos Nros. 427 de fecha 30 de junio de 2021, 699 del 5 de agosto de 2024 y 709 del 8 de agosto de 2024, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, la Resolución N° 25 del 4 de mayo de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, las Disposiciones Nros. 24 del 9 de octubre del 2024 y 28 del 23 de octubre del 2024, ambas de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 427 de fecha 30 de junio de 2021 se otorgó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ -punto denominado CONFLUENCIA- hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el RÍO DE LA PLATA exterior.

Que por Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de Jurisdicción Nacional.

Que el Decreto N° 709 del 8 de agosto del 2024 se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que el artículo 4° del mentado decreto dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA realizaría una revisión integral del "Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal" suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO con la finalidad de facilitar el eficaz e inmediato traspaso de la concesión en favor de quien o quienes resulten adjudicatarios de la licitación pública a que refiere el artículo 1° del referido decreto, en condiciones de regularidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios comprendidos.

Que, a dichos efectos, se autorizó a dicha Subsecretaría a modificar el referido Contrato de Concesión.

Que también se dispuso que la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES resultaba ser la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024, facultada para establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para llevar a cabo la fiscalización y el control, por sí o a través de terceros, de la concesión o las concesiones adjudicadas en razón de la delegación efectuada.

Que, en dicho entendimiento, por Disposición N° 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, rectificada por Disposición N° 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría, se aprobó la revisión integral del "Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal" suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el Estado Nacional y la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, para la operación, mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta el km 239.1 del Canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico, que obra como anexo de la misma (IF-2024-115586593-APNDCTYH#MTR y sus anexos modificados IF-2024-101789567-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101796882-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101810185-APN-DCTYH#MTR,

IF-2024-101812875-APN-DCTYH#MTR, IF-2021- 79970049-APN-SSPVNYMM#MTR, IF-2024-101819651-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-115566613-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101842977-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101846217-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101851398-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101875154-APN-DCTYH#MTR, IF-2024-101858616-APNDCTYH#MTR, IF-2024-101870320-APN-DCTYH#MTR).

Que, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025 mediante el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y disponiéndose la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, concomitantemente, dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que el inciso k) del artículo 1º del ANEXO I del Decreto Nº 3 del 3 de enero de 2025, a su vez, dispone que la ANPyN ejerce las facultades de Autoridad de Aplicación y Control del Contrato de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización, tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, el kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que, en el marco del reordenamiento de las actividades llevadas adelante en el Río de la Plata para el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad y ordenamiento del tráfico, mediante Resolución Nº 25 del 4 de mayo de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN se bonificó la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 0.0 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021, en un dieciséis coma siete por ciento (16,7%) para todos aquellos buques que hagan uso del Canal Martín García.

Que, como consecuencia del vencimiento del plazo previsto en la mencionada Resolución y a los resultados obtenidos en función de la misma, resulta oportuno propiciar una nueva bonificación tarifaria temporal sobre el mismo trayecto.

Que, en virtud de ello, se propone una nueva bonificación tarifaria temporal sobre el mismo trayecto, a partir del 1º de julio de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive, o hasta que se produzca la toma de posesión por parte de la contratista de la Licitación Pública Nº 1/2025, lo que resulte primero.

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SAU ha tomado intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Bonifíquese la tarifa de peaje correspondiente al trayecto comprendido entre la Sección 0.0 a la Sección 1.2 -en ambos sentidos- del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 (cf. Disposición Nº 24 del 9 de octubre del 2024, de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y su rectificatoria Nº 28 del 23 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría), en un porcentaje del dieciséis coma siete por ciento (16,7%) para todos aquellos buques que hagan uso del Canal Martín García.

ARTICULO 2º.- Establécese que la bonificación aprobada por el artículo 1º de la presente medida se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1º de julio de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive, o hasta que se produzca la toma de posesión por parte de la contratista de la Licitación Pública Nº 1/2025, lo que resulte primero.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Administración General de Puertos SAU -en liquidación-.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Íñaki Miguel Arreseygor

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 600/2026****RESOL-2026-600-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-04813082- -APN-SGDYD#ENACOM, la Ley N.º 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N.º 89 de fecha 26 de enero de 2024, N.º 675 de fecha 29 de julio de 2024, N.º 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N.º 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, y la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N.º 3 de fecha 15 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 267/2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como Organismo autárquico y descentralizado y Autoridad de Aplicación de las Leyes N.º 27.078 y N.º 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N.º 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N.º 675/24, Decreto N.º 448/25 y Decreto N.º 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N.º 27.078 y N.º 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N.º 3/2026 se aprobó un Régimen de Facilidades de Pago destinado a la regularización de deudas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, Derechos Radioeléctricos, Aportes al Fondo del Servicio Universal y multas por sanciones aplicadas a Licenciarios y Permisarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el artículo 2º de la citada resolución fijó un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de su entrada en vigencia, para la adhesión al referido régimen, estableciendo expresamente que dicho plazo podrá ser prorrogado por un período igual mediante acto administrativo expreso.

Que resulta conveniente prorrogar el plazo de adhesión por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a fin de consolidar los objetivos perseguidos por la Resolución ENACOM N.º 3/2026.

Que asimismo, resulta necesario precisar el alcance de los beneficios previstos en el artículo 5º del Anexo aprobado por la Resolución ENACOM N.º 3/2026 respecto de las multas de aplicación diaria, entendidas como aquellas sanciones que se devengan por cada día de incumplimiento de la obligación impuesta hasta su efectivo cumplimiento.

Que en particular, corresponde aclarar que la multa de aplicación diaria, ésta última se encuentra comprendida en el régimen de facilidades de pago aun cuando la multa de monto fijo asociada hubiera sido cancelada con anterioridad a la adhesión.

Que asimismo, corresponde precisar que el beneficio de reducción total previsto alcanza la totalidad de los períodos devengados hasta la fecha de adhesión al régimen, con independencia de que las mismas se encuentren determinadas, liquidadas o sean actualmente exigibles.

Que en igual sentido, corresponde precisar las implicancias de la caducidad de los planes de facilidades de pago, en orden a la pérdida de las reducciones y demás beneficios otorgados en el marco del régimen.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANCIONES Y ATENCIÓN A USUARIOS Y PRESTADORES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27.078, los Decretos N.º 267/2015, N.º 89/2024, N.º 675/2024, N.º 448/2025 y N.º 938/2025 y la Resolución ENACOM N.º 3/2026.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N.º 3 de fecha 15 de enero de

2026 para la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago aprobado como Anexo IF-2026-05073373-APN-DNSYAUYP#ENACOM de dicho acto, contados a partir de su vencimiento.

ARTÍCULO 2º.- Aclárase que las multas diarias que se encuentren en curso previstas en actos sancionatorios que incluyan, conjuntamente, una multa de monto fijo y una multa diaria por el incumplimiento de una obligación de hacer, se encuentran comprendidas en el Régimen de Facilidades de Pago aprobado por la Resolución ENACOM N.º 3/2026, aun cuando la multa de monto fijo hubiera sido cancelada con anterioridad a la adhesión.

ARTÍCULO 3º.- Aclárase que el beneficio de reducción total de las multas diarias previsto en el artículo 5º del Anexo aprobado por la Resolución ENACOM N.º 3/2026 alcanza íntegramente a todas las multas diarias devengadas hasta la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago aprobado por la referida Resolución, sin distinción de su estado de determinación, liquidación o exigibilidad.

ARTÍCULO 4º.- Aclárase que, operada la caducidad de los planes de facilidades de pago en los términos del artículo 12 del Anexo aprobado por la Resolución ENACOM N.º 3/2026, se producirá la pérdida de las reducciones, beneficios y facilidades acordados en el marco del régimen, debiendo las obligaciones comprendidas reliquidarse por sus importes originales, con más los intereses, recargos y accesorios que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martín Ozores

e. 17/07/2026 N° 50243/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 270/2026

RESFC-2026-270-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-143521569- -APN-GD#ENARGAS; la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); y las Resoluciones ENARGAS N.º I-910/09 (B.O. 23-10-09) -sus modificatorias-, N.º 35/93 (B.O. 27-12-93) y N.º 3676/06 (B.O. 15-1-07); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación N.º IF-2025-136865652-APN-SD#ENARGAS del 11 de diciembre de 2025, Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (en adelante e indistintamente "HIDENESA" o el "Subdistribuidor") solicitó autorización para ejecutar una obra que consiste en la construcción de una planta de almacenaje y vaporización de gas propano, así como la instalación de una red de distribución de aproximadamente doce mil (12.000) metros de cañería de polietileno de distintos diámetros en la localidad de Moquehue, departamento Aluminé, provincia del Neuquén.

Que, además, HIDENESA requirió a través de la Actuación N.º IF-2026-05030201-APN-SD#ENARGAS del 14 de enero de 2026 la autorización para operar y mantener la obra referida en carácter de subdistribuidor de gas por redes con el objeto de abastecer con Gas Licuado del Petróleo (GLP) a la localidad de Moquehue, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano H-PO-PR-MQE-02-24 Rev. 0.

Que, según lo informado por HIDENESA, la obra será financiada en su totalidad con fondos del tesoro provincial sin costo alguno para los futuros beneficiarios.

Que, con relación a los usuarios a abastecer, HIDENESA señaló que el emprendimiento prevé alimentar inicialmente a doscientos veintiséis (226) usuarios residenciales, para los cuales estimó un consumo horario pico de 0,96 m3, y un consumo mensual promedio de 349 m3, siendo la incorporación estimada de doscientos noventa y cinco (295) en los primeros diez (10) años.

Que, a su vez, informó que el proyecto contempla la incorporación inicial de cuarenta y seis (46) usuarios comerciales e industriales para la localidad de Moquehue, a los cuales estimó un consumo horario pico de 1,8 m3, y un consumo mensual promedio de 648 m3 para cada uno, alcanzando a cincuenta y uno (51) al finalizar esos primeros diez (10) años.

Que, por otro lado, en el cronograma de ejecución de obras se detalló que para la ejecución del proyecto se prevé un plazo aproximado de seis (6) meses.

Que, a su vez, HIDENESA indicó que se compromete a aplicar y hacer cumplir en el proyecto las normas técnicas y de seguridad para redes de distribución, líneas de transmisión e instalaciones complementarias, establecidas en las Normas Argentinas de Gas (NAG) y aprobadas por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), según lo establecido en la Resolución N.º I-910/09. También a cumplir con las normas técnicas vigentes mediante al personal técnico y de conducción calificada. Y, conjuntamente, mediante la firma contratada y habilitada como consultora de Seguridad General y de Higiene y Seguridad en el trabajo, a observar las normas vigentes en esa materia.

Que, en otro orden, mediante las Actuaciones N.º IF-2026-05030201-APN-SD#ENARGAS, N.º IF-2026-17919175-APN-SD#ENARGAS del 20 de febrero del 2026 (rectificada posteriormente por la Actuación N.º IF-2026-23050414-APN-SD#ENARGAS del 5 de marzo de 2026) y N.º IF-2026-47390599-APN-SD#ENARGAS del 12 de mayo de 2026, HIDENESA acompañó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N.º 35/93, a saber: poder extendido ante escribano público de las personas con facultades suficientes para firmar la solicitud; declaración jurada conteniendo las manifestaciones exigidas por la citada resolución, copia del estatuto constitutivo y sus modificaciones debidamente inscriptas; copia del acta de distribución de cargos; documentación inherente al representante técnico; listado del herramental y equipamiento afectado al servicio; declaración jurada de Intereses -Decreto N.º 202/17 (B.O. 22-3-17)-; documentación contable, impositiva y previsional; entre otra.

Que, con relación a la solicitud de autorización para operar como subdistribuidor, mediante la Nota N.º NO-2026-10131105-APN-GD#ENARGAS del 28 de enero de 2026, se le requirió a Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante e indistintamente "SUR" o la "Distribuidora"), en su calidad de distribuidora del área, que se expidiera respecto de la presentación efectuada por HIDENESA. Ello, dado el derecho de prioridad del cual es titular la Distribuidora, conforme lo normado en el artículo 12, inciso (1), Anexo I del Decreto N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92) y en el numeral 2.2., Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92).

Que mediante la Actuación N.º IF-2026-14804203-APN-SD#ENARGAS del 10 de febrero de 2026, SUR manifestó que no tenía previsto realizar las obras necesarias para la alimentación de la localidad de Moquehue, como así tampoco ser operadora y, en consecuencia, declinó expresamente de su derecho de prioridad.

Que en el análisis de las presentes actuaciones intervinieron las ex Gerencias de Transmisión, de Distribución y de Desempeño y Economía y de Asuntos Legales del ENARGAS, y posteriormente las Unidades de Desempeño y Economía y de Distribución de Gas del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENReGE)

Que, en virtud del análisis realizado, corresponde aprobar la ejecución del proyecto presentado por HIDENESA en tanto ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N.º I-910/09.

Que la autorización que se otorga por la presente resolución comprende solamente la ejecución de las obras descriptas anteriormente, correspondientes exclusivamente a las redes de distribución necesarias para alimentar con GLP a la localidad de Moquehue, Provincia del Neuquén, quedando en cabeza de la Distribuidora la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su posterior habilitación.

Que HIDENESA sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones que, quienes la construyan, cuenten con: a) la documentación que acredite que la Secretaría de Energía de la Nación autorizó el inicio de la construcción de la planta de almacenamiento y vaporización que nos ocupa; b) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; c) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; d) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y e) La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

Que la documentación citada en los referidos apartados a), b), c), y d) deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra y, durante su ejecución, se deberán efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, además, HIDENESA deberá aplicar las especificaciones y exigencias técnicas mínimas para la protección ambiental en cada una de las etapas de la obra, en orden con lo establecido en la NAG-153.

Que, por otra parte, cabe señalar que la aprobación del proyecto de la Planta de Almacenamiento y Vaporización excede las competencias de esta autoridad regulatoria, por lo que el presente análisis se circunscribe únicamente a la red de distribución en la localidad de Moquehue.

Que los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica de manera tal que la realización de las obras permita, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada (Estación de Separación y Medición, Gasoducto de alimentación, Planta Reguladora de Presión, Redes, etc.), continuando su avance con la instalación de la red mediante las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se derivan,

adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema.

Que, en atención a que HIDENESA llevará a cabo el emprendimiento a través de fondos aportados por el tesoro de la provincia del Neuquén y que la obra no será financiada ni afrontada por los futuros beneficiarios, el proyecto se encuadra dentro del marco estipulado en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09.

Que, en virtud de ello, corresponderá que HIDENESA atienda y resuelva los reclamos que pudieran surgir.

Que, por el mismo motivo, no corresponde efectuar el cálculo del valor del negocio para el proyecto en cuestión.

Que, por otro lado, respecto a la solicitud para actuar como subdistribuidor, corresponde autorizar a HIDENESA en los términos del artículo 16 de la Ley N.º 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N.º 35/93, para operar y mantener las instalaciones destinadas a abastecer con GLP a la localidad de Moquehue, Provincia del Neuquén, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano H-PO-PRMQE-02-24 Rev. 0., siendo condición de dicha operación la habilitación por parte de la Secretaría de Energía de la Planta de GLP que alimenta al proyecto que se autoriza por la presente.

Que ello así, teniendo en cuenta que SUR ha declinado su derecho de prioridad en la localidad en cuestión, por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por HIDENESA y, a su vez, no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que, asimismo, HIDENESA ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables, impositivos y previsionales para actuar como subdistribuidor.

Que corresponderá que HIDENESA abone a este Organismo el 50% del mínimo de la tasa de fiscalización determinada para esa categoría (tal cual establece el artículo 3º de la Resolución ENARGAS N.º 35/93), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que, al tratarse de un proyecto para abastecer con GLP a una localidad que a la fecha no cuenta con servicio de gas por redes, oportunamente corresponderá a esta autoridad regulatoria autorizar la tarifa a aplicar por el subdistribuidor en la localidad de Moquehue cuando la obra sea habilitada.

Que, con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, el mismo será de 10 (DIEZ) años.

Que HIDENESA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones conforme las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente.

Que, corresponde destacar que, mediante el artículo 1º del Decreto N.º 452 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 — Capítulo IV “Unificación de los Entes Reguladores” de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que debe llevar adelante “...todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que, despejado ello, cabe señalar que el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra conformado principalmente por el artículo 16 de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025); su Decreto Reglamentario N.º 1738/92; los numerales 5.5. y 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (en adelante “RBLD”), aprobadas por el Decreto N.º 2255/92, y los numerales 6 y 7 de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto N.º 2255/92.

Que, de conformidad con la normativa citada en el párrafo precedente, los prestadores del servicio de distribución de gas deben obtener de este organismo la correspondiente autorización de los proyectos de construcción de toda obra de magnitud.

Que, en ese sentido, con relación a la obra bajo control, cabe señalar que, si bien la Resolución N.º RESOL-2026-435-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27-4-26), aprobó la nueva “Reglamentación de las autorizaciones del Artículo 16 de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025” y, consecuentemente, dejó sin efecto la Resolución ENARGAS N.º I-910/09 y su normativa concordante y complementaria (artículos 1º y 2º), mediante su artículo 5º, segundo párrafo, expresó que las solicitudes de autorización que -como la examinada en estas actuaciones- han sido efectuadas ante el ex ENARGAS en forma previa a la entrada en vigencia de dicho acto, tramitarán hasta su finalización bajo el procedimiento establecido por la Resolución ENARGAS N.º I-910/2009 y su normativa concordante y complementaria.

Que de un análisis armónico de la normativa técnica, contable, impositiva y económica regulatoria que rige en el particular, y teniendo en cuenta los antecedentes aquí expuestos, corresponde efectuar una serie de precisiones que aplican al caso concreto de estas actuaciones.

Que, en primer lugar, cabe recordar que, sin perjuicio de las licencias otorgadas por el Estado Nacional, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de subdistribuidor está definida en el artículo 1° del Anexo I del Decreto N.° 1738/92, reglamentario de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025), y en el numeral 1.1. de las RBLD.

Que, en efecto, según las definiciones establecidas en el citado artículo 1° del Anexo I del Decreto N.° 1738/92, distribuidor es quien presta el servicio de distribución y subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de gas que conectan un sistema de distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un sistema de transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado subdistribuidor por este organismo, ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N.° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un cliente que opera cañerías de gas que conectan el sistema de distribución de la distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la autoridad regulatoria para actuar como subdistribuidor. A su vez, el inciso 2 del artículo 12 del Anexo I del Decreto N.° 1738/92 establece que la actividad del subdistribuidor es reglamentada por este organismo.

Que, en virtud de las normas precedentemente detalladas, la actividad de subdistribución es reglamentada por este organismo, quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, aquello implica la reglamentación no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de los diferentes aspectos regulatorios involucrados en la actividad de subdistribución.

Que, con ese alcance, la autorización para ser subdistribuidor se otorga de acuerdo a tal plexo normativo y, en particular, a lo establecido en la Resolución ENARGAS N.° 35/93 que aprobó el “COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES”, considerando también las situaciones generales y particulares que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, entre las obligaciones específicas de las prestadoras -que atañen tanto a las distribuidoras como a las subdistribuidoras- está la de operar la red de distribución y prestar el servicio licenciado: (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de esta autoridad regulatoria y sin perjuicio del derecho de la licenciataria de suspender la prestación del servicio a los clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución y (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, este conjunto de obligaciones, por el Capítulo X de las RBLD, aplicable a los subdistribuidores en virtud del punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N.° 35/93.

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENReGE debe controlar que la prestación del servicio de subdistribución se realice conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad de la autorización respectiva en caso de que resulte procedente conforme a hechos comprobados de la prestación del servicio autorizado que así lo justifiquen.

Que, en cuanto al caso particular, tal como lo expresaron las ex Gerencias y Unidades Organizativas que han intervenido en el presente trámite, se ha cumplido con las pautas establecidas por Resolución ENARGAS N.° 35/93 en relación a los requisitos técnicos, contables, impositivos, previsionales y asegurativos.

Que, además, corresponde ordenar a HIDENESA que incorpore en su póliza vigente de Responsabilidad Civil la actividad de subdistribución de GLP por redes en la localidad de Moquehue y, conjuntamente, en la póliza vigente de Todo Riesgo Operativo los nuevos activos afectados al servicio. Ello de manera previa al inicio de la prestación del servicio de subdistribución de GLP por redes en la citada localidad.

Que, asimismo, HIDENESA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el Artículo 16 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su Decreto reglamentario; las Resoluciones ENARGAS N.° 35/93 y N° I-910/09 y sus complementarias; los Decreto Nros. 452 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Autorizar a Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima la ejecución del proyecto denominado “Planta de Almacenaje, Vaporización y Regulación de Gas Licuado del Petróleo (GLP) y Red de Distribución en la Localidad de Moquehue”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N.º 24.076, su reglamentación, y de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que, quien la construya, cuente con: a) la autorización de la Secretaría de Energía de la Nación para la construcción de la planta de almacenamiento y vaporización de GLP; b) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en el área de servicios; c) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; d) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; e) La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2.º: Disponer que la documentación citada en los apartados a), b), c) y d) del artículo precedente, deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra y, durante su ejecución, se deberán efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 3.º: Hidrocarburos del Neuquén S.A. deberá contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que en materia ambiental correspondan, emitidas por las autoridades competentes de la zona de emplazamiento. Asimismo, deberá aplicar las especificaciones y exigencias técnicas mínimas para la protección ambiental en cada una de las etapas de la obra establecidas por las “Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y la Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías (NAG-153)”.

ARTÍCULO 4.º: Tener por desistido el derecho de prioridad de Camuzzi Gas del Sur S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la localidad de Moquehue, provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 5.º: Eximir a Hidrocarburos del Neuquén S.A. del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09 de acuerdo con lo previsto en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 6.º: Determinar que Hidrocarburos del Neuquén S.A. deberá atender y resolver todos los reclamos que pudieran generarse por la cuestión mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 7.º: Autorizar a Hidrocarburos del Neuquén S.A. para operar y mantener en carácter de Subdistribuidor las instalaciones destinadas a abastecer con Gas Licuado del Petróleo a la Localidad de Moquehue, Provincia del Neuquén, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano H-PO-PRMQE-02-24 Rev. 0., según los términos de la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

ARTÍCULO 8.º: Disponer que Hidrocarburos del Neuquén S.A. deberá abonar el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponda abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 9.º: Determinar que las tarifas correspondientes al servicio público de distribución que prestará Hidrocarburos del Neuquén S.A. en localidad de Moquehue, Provincia del Neuquén, se aprobarán una vez que se encuentre habilitada la obra autorizada por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 10: Ordenar que Hidrocarburos del Neuquén S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 11: Ordenar a Hidrocarburos del Neuquén S.A. que –en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º 3676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos, de conformidad a lo expresado en los considerandos pertinentes de la presente.

ARTÍCULO 12: Disponer que la presente autorización se otorga, únicamente para el emprendimiento detallado en el Artículo 1º de la presente, razón por la cual, al momento en que se disponga a efectuar nuevas extensiones de redes, se deberá ajustar a lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 13: Notificar a Hidrocarburos del Neuquén S.A. y a Camuzzi Gas del Sur S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 14: Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 271/2026****RESFC-2026-271-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-128318787- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025 - B.O. 7-7-25), el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 11-9-92), y la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Ley N.º 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en ejercicio de las facultades regulatorias que le correspondían, dictó la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, en lo que aquí interesa, aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, asimismo, la referida Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS aprobó el Reglamento de Comercializadores y sus respectivos Subanexos; e instruyó, en lo que interesa, a los comercializadores ya registrados ante el ENARGAS para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, mediante Actuación N.º RE-2025-128318625-APN-GDYE#ENARGAS de fecha 18 de Noviembre de 2025, obrante en el Expediente EX-2025-128318787- -APN-GDYE#ENARGAS, Fox Petrol Sociedad Anónima solicitó la baja como Comercializador del REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ex ENARGAS.

Que en ese contexto, la ex Gerencia de Desempeño y Economía, con competencia primaria en la materia que se trata, a partir de la información aportada por Fox Petrol Sociedad Anónima, elaboró el Informe Técnico N.º IF-2025-132073663-APN-GDYE#ENARGAS del 28 de Noviembre de 2025 y verificó el cumplimiento de los extremos establecidos en el REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORES, TÍTULO IV – “Baja en el Registro de Comercializadores” de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS establece en el REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORES en su TÍTULO IV - Baja en el Registro de Comercializadores - Artículo 25 que “Se podrá dar la baja en el Registro de Comercializadores cuando: i) Lo solicite el comercializador; ii) El comercializador no haya abonado tres (3) anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control consecutivos, o cinco (5) alternados; o iii) Haya quedado firme en sede administrativa la sanción de suspensión de la habilitación como comercializador o la inhabilitación en el Registro de Comercializadores”.

Que, el Artículo 26 del mismo TÍTULO dispone que “La solicitud de baja en el Registro de Comercializadores deberá hacerla el Representante Legal o Apoderado del comercializador, y este último deberá: 1) No registrar deuda por la Tasa de Fiscalización y Control; 2) No registrar obligaciones informativas pendientes de cumplimiento a la fecha de la solicitud; 3) No presentar operaciones de compra y/o venta de gas y/o transporte en los últimos dos (2) meses; y 4) No registrar multas impagas impuestas por el ENARGAS”.

Que, en el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo se indica que “Cumplidos y acreditados los requisitos previstos, el ENARGAS procederá a la baja en el Registro de Comercializadores”.

Que, sobre el particular, cabe indicar que el citado requerimiento de baja como Comercializador de gas natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del Organismo ha sido suscripto por la Sra. María Eugenia Peralta, conforme surge de las copias certificadas de: “PODER GENERAL ADMINISTRATIVO: FOX PETROL SOCIEDAD ANÓNIMA, a PERALTA, María Eugenia - ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO” (RE-2025-128313409-APN-GDYE#ENARGAS).

Que, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente del VISTO, se analizó y verificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 26 del Reglamento de Comercializadores de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, asimismo, se verificó que, a la fecha, Fox Petrol Sociedad Anónima no cuenta con multas firmes impagas.

Que, no obstante lo expuesto, se hace saber que el presente Acto no excluye la responsabilidad de Fox Petrol Sociedad Anónima respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el período en que se

encontrara inscripto en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS del ENARGAS, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución ENARGAS N.º 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N.º 478/97) y de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, según corresponda.

Que, asimismo, para el efectivo cumplimiento de la baja requerida, corresponde notificar el presente Acto a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas a efectos de que tomen conocimiento respecto de que el solicitante deja de ser comercializador, perdiendo sus derechos a operar dentro de los sistemas de despacho diario de gas de ambas transportistas. En caso de requerir programación alguna dentro de cualquiera de los sistemas de transporte, la misma deberá ser rechazada por la transportista que correspondiere.

Que la Unidad Servicio Jurídico - GAS - de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.”

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el artículo 11, inciso a) y h) del Decreto N.º 452/25 y el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Disponer la baja de Fox Petrol Sociedad Anónima como Comercializador de gas natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Unidad de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el presente acto no excluye la responsabilidad de Fox Petrol Sociedad Anónima respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el plazo en que operó como Comercializador de gas natural.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Fox Petrol Sociedad Anónima y a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 17/07/2026 N° 49874/26 v. 17/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-SCIN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO los Expedientes EX-2026-60881452- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-38518401- -APN-DGDA#MEC, la ley 13.064 y sus modificatorias, el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC) se estableció el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, al que pueden adherir los contratistas de contratos de obra pública suscriptos en el marco de la ley 13.064 y sus modificatorias y de los contratos de obra que hayan contado con financiamiento de organismos multilaterales de los cuales la República Argentina forma parte, en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas o de la Secretaría de Transporte, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que el artículo 2º de la citada resolución estableció que los contratistas podrán solicitar su adhesión al referido Régimen Simplificado dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos computados a partir de la entrada en vigencia de dicha medida.

Que, encontrándose próximo el vencimiento del referido plazo, distintos contratistas han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para completar la presentación de sus solicitudes de adhesión a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Que, a fin de garantizar la mayor concurrencia posible de contratistas y el adecuado cumplimiento de los objetivos que motivaron el dictado del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, resulta conveniente prorrogar el plazo de adhesión previsto en el artículo 2° de la citada resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, hasta el día 23 de julio de 2026, inclusive.

Que la presente prórroga no implica modificación alguna del cupo máximo establecido en el artículo 6° de la resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura ni de las restantes condiciones del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2° de la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC) para que los contratistas soliciten su adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, hasta el día 23 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

e. 17/07/2026 N° 50156/26 v. 17/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 669/2026

RESOL-2026-669-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-15639651- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 1254 del 3 de noviembre de 2016 y 1 del 19 de enero de 2026, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nros. 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y 999 del 15 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de Planta Permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita; y además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nº 6746/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores de la misma.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nº 999/23 se asignó transitoriamente, a partir del día 19 de enero de 2023, la función de Directora de la Dirección de Recaudación y Finanzas de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la agente de planta permanente Alejandra Verónica FIRPO (DNI Nº 25.940.529), Nivel B - Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, quien cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que la presente medida se propicia en los términos del inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo se encuentra vacante y financiado, y su cobertura transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias y en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 19 de enero de 2026, la asignación de funciones de Directora de la Dirección de Recaudación y Finanzas de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la agente de planta permanente Alejandra Verónica FIRPO (DNI Nº 25.940.529), Nivel B - Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario B, atinente al cargo a subrogar y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente Alejandra Verónica FIRPO (DNI Nº 25.940.529), con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto

en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 17/07/2026 N° 50117/26 v. 17/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 670/2026

RESOL-2026-670-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente EX-2025-121340201- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.798, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 441 del 31 de mayo de 2024 y N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución N° 45 del 31 de enero de 2025, de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 441/24 se designó transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución N° 45/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° de dicho Decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase a partir del 28 de octubre de 2025 y hasta el 8 de diciembre de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO de SEGURIDAD NACIONAL, del doctor Ángel David KOFMAN (DNI N° 29.641.442), en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN CORRIENTES, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 17/07/2026 N° 50127/26 v. 17/07/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 691/2026

RESOL-2026-691-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05200603- -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 1° de enero de 2026 de la función de Coordinador Técnico de la Dirección Artístico Técnica de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al señor Adrián Antonio MORENO, quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 se reglamenta todo lo concerniente al sistema de subrogancias.

Que así, a través de los artículos 107, 108, 109 y 112 se establecen los alcances y requisitos propios de las subrogancias.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que la asignación de funciones que se propicia se realiza con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las funciones de Coordinador Técnico de la Dirección Artístico Técnica de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV al señor Adrián Antonio MORENO (CUIL N.º 20-22200440-4), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por

los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 17/07/2026 N° 50079/26 v. 17/07/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 693/2026

RESOL-2026-693-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41573737- -APN-TNC#SC, la Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre 2024, 60 del 4 de febrero de 2025 y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas Nros. 59 del 8 de febrero de 2018, 826 del 02 de octubre de 2019, 1 del 19 de enero de 2026, y la Resolución SC N° 927 del 23 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 958/24 se otorga la facultad a los Secretarios de la PRESIDENCIA de la NACIÓN de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 934/25 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso d) del artículo 2° del precitado Decreto, exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 60/25 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 826/19 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 59/18 la licenciada María Dolores ABAIT LABANDAL (D.N.I. N° 25.686.136) fue designada transitoriamente en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como COORDINADORA

DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PRENSA del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, y prorrogada en último término por Resolución SC N° 927/25.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Coordinación.

Que la licenciada María Dolores ABAIT LABANDAL (D.N.I. N° 25.686.136) se viene desempeñando transitoriamente como Coordinadora de Desarrollo Institucional y Prensa del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir de la fecha de su respectiva designación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 06 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la licenciada María Dolores ABAIT LABANDAL (D.N.I. N° 25.686.136), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como Coordinadora de Desarrollo Institucional y Prensa del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) de publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1156/2026

RESGC-2026-1156-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40693460- -APN-GAYM#CNV, caratulado "MODIFICACIÓN NORMATIVA TÍTULO VII – RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE INDICADORES FINANCIEROS PARA LOS ALYC", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 19 de la citada Ley, en su inciso d), establece como atribución de la CNV llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que, asimismo, los incisos g) y o) del artículo citado facultan a la CNV a dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del referido inciso d), desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo, como así también, a fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las entidades bajo fiscalización.

Que mediante la RG N° 1130 se incorporó la obligatoriedad para los ALyC de remitir información vinculada a determinados indicadores financieros y se establecieron ciertos límites en materia de liquidez y de nivel de apalancamiento, tomando en consideración el excedente entre el patrimonio neto total del Agente y el patrimonio neto mínimo total requerido por la normativa vigente, teniendo en consideración para ello las diferentes categorías en las que se encuentren inscriptos.

Que posteriormente, mediante la RG N° 1144, se establecieron precisiones respecto del alcance de la información a ser remitida a esta CNV en el marco de la normativa antes citada.

Que, en esta instancia, resulta necesario revisar la esfera de aquellos Agentes alcanzados por las normativas citadas, teniendo en consideración para ello sus características propias, así como también las distintas subcategorías de inscripción que detentan.

Que, en ese marco, corresponde precisar los rubros y partidas contables que deberán ser considerados para el cálculo de los índices previstos en las Resoluciones Generales antes citadas, respecto de los ALyC I AGRO y de aquellos ALyC que se encuentran también inscriptos ante el INAES como asociación mutual.

Que, a tales efectos, corresponde establecer que, para el cálculo de los referidos índices, los mencionados Agentes no deberán computar las partidas contables vinculadas a la actividad agroindustrial o, según corresponda, a la actividad mutualista, en tanto estas responden a actividades ajenas a la operatoria propia de los ALyC y, por ende, no constituyen parámetros adecuados para reflejar su exposición financiera en el marco de la actividad regulada por esta CNV.

Que la presente RG no importa la creación de nuevas obligaciones ni afecta situaciones jurídicas preexistentes, toda vez que, en concordancia con la normativa vigente, busca favorecer al administrado, razón por la cual lo dispuesto en la presente resultará aplicable a partir del día 29 de abril de 2026, fecha de entrada en vigencia de la RG N° 1130.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), o), y) y z), de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 39 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PARTIDAS A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DE LOS ÍNDICES.

ARTÍCULO 39.- Para el cálculo de los índices establecidos en el artículo precedente, se deberá considerar:

1. Saldos acreedores de comitentes: para el cómputo de la presente partida deberán considerarse los saldos acreedores utilizando criterio de “concertación” para todos los indicadores requeridos, excepto respecto de los Índices de Liquidez II y III que deberán confeccionarse utilizando el criterio de “liquidación”, es decir utilizando los saldos exigibles de comitentes. No podrán considerarse los saldos deudores para descontar del monto computable ni netearse saldos entre comitentes.
2. Disponibilidades: para el cómputo de este rubro, solo se considerarán los montos bancarizados, ya sea en moneda nacional o extranjera. No se computarán los montos en efectivo ni los montos resguardados en cajas de seguridad, aun cuando estas se encuentren registradas a nombre del Agente.
3. Inversiones corrientes disponibles: para el cómputo de este rubro no se considerarán los cheques de pago diferido ni los pagarés no garantizados. En cambio, se computarán las demás posiciones que se encuentren depositadas en un ADCVN o en un ACRyP, así como las cuotapartes de los FCI, los depósitos a plazo fijo y otras colocaciones de naturaleza similar. Asimismo, se podrán considerar los activos entregados por los Agentes a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras en concepto de garantías, siempre que sean de libre disponibilidad o no se encuentren afectadas a la operatoria de aquellos.
4. Neteo de posiciones: Se admitirá que se utilicen las Cauciones Tomadoras Netas para el cálculo de los índices antes referidos.
5. Todos los índices (no sólo los que están sujetos a límites) deberán considerar por separado las variables en pesos, y las variables en moneda extranjera (la que deberá expresarse en dólares estadounidenses), así como un índice consolidado expresado en pesos convirtiendo la moneda extranjera, en su caso, conforme lo previsto en la Comunicación “A” 3500 del BCRA o, si se trata de una moneda extranjera distinta al dólar estadounidense, al tipo de cambio vendedor divisa del BNA, en ambos casos, al último día hábil del mes de la presentación de los indicadores referidos.

Los activos denominados y pagaderos en moneda extranjera, o cuyos activos subyacentes se encuentren denominados y pagaderos en moneda extranjera, deberán tomarse en cuenta para los índices en moneda extranjera, aunque se negocien en pesos.

6. Exclusivamente para el cálculo de Índice de apalancamiento computable, el patrimonio neto a considerarse en el denominador será el total que surja de la contabilidad del ALyC, sin apertura por moneda. En consecuencia, para calcular el índice en dólares estadounidenses, deberá convertirse el monto total del patrimonio neto a dólares, conforme el inciso 5 precedente.

En el caso de: (i) los ALyC I AGRO, no se deberán considerar aquellas partidas contables que correspondan a su actividad agroindustrial; y (ii) los ALyC que se encuentren también inscriptos ante el INAES como asociación mutual, no se deberán considerar aquellas partidas contables que correspondan a su actividad mutualista”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente resultarán aplicables a partir del día 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 17/07/2026 N° 50095/26 v. 17/07/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 568/2026

RESOL-2026-568-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2026

EX-2026-32755530- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma GIGAFIBER S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma GIGAFIBER S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 49935/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 570/2026

RESOL-2026-570-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2026

EX-2026-36725324- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Emanuel VELEZ CHERATTO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50036/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 579/2026

RESOL-2026-579-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2026-40093074- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Juan Carlos GASPAR Licencia para la prestación de Servicios TICs, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al Sr Juan Carlos GASPAR en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la

prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50073/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 580/2026

RESOL-2026-580-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2026-37421782-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma KILLA COMUNICACIONES S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma KILLA COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50074/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 581/2026

RESOL-2026-581-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2026-41199038-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTO GRANDE LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTO GRANDE LTDA. que la explotación del registro inscripto por artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/25), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese,

comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50072/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 582/2026

RESOL-2026-582-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2026-42474401- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CANALS LIMITADA en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Radiodifusión por Suscripción.2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CANALS LIMITADA que la explotación del registro inscripto por el artículo 1° de la presente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025) quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada del servicio público del que se trate. b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado.c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las practicas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado. d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM. e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes. f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50069/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 583/2026

RESOL-2026-583-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2025-113508492-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GROUP NET S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GROUP NET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50071/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 584/2026

RESOL-2026-584-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2026-21145975-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SIGLO XXI S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma SIGLO XXI S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50063/26 v. 17/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 586/2026

RESOL-2026-586-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2026-24509639- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la empresa FIBRAS OPTICAS DE MAR DEL PLATA S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de onformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 49966/26 v. 17/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 588/2026**

RESOL-2026-588-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2026-46597478- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-INSCRIBIR al Sr Hugo Cesar ESTRADA en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50070/26 v. 17/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 50/2026

DI-2026-50-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-58831300- -APN-CGD#SGP, EX-2025-17801693- -APN-CGD#SGP, EX-2025-119782560- -APN-CGD#SGP, EX-2025-125865245- -APN-CGD#SGP, EX-2025-136370793- -APN-CGD#SGP, EX-2025-136400879- -APN-CGD#SGP, EX-2025-136454508- -APN-CGD#SGP, EX-2025-136671394- -APN-CGD#SGP, EX-2025-139475983- -APN-CGD#SGP, EX-2026-02045684- -APN-CGD#SGP, EX-2026-03265618- -APN-CGD#SGP, EX-2026-09946465- -APN-CGD#SGP, EX-2026-21405720- -APN-CGD#SGP, EX-2026-24010781- -APN-CGD#SGP, EX-2026-24010419- -APN-CGD#SGP, EX-2026-24034671- -APN-CGD#SGP, EX-2026-29290719- -APN-CGD#SGP, EX-2026-44354542- -APN-CGD#SGP, EX-2026-47521469- -APN-CGD#SGP, EX-2026-47466399- -APN-CGD#SGP, EX-2026-47467078- -APN-CGD#SGP, EX-2026-48875147- -APN-CGD#SGP, EX-2026-50056723- -APN-CGD#SGP y EX-2026-50080073- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-57-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI del 8 de mayo de 2025, dictada por la Aduana de Gualaguaychú, DI-2025-29-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI, DI-2025-30-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI y DI-2025-31-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI todas del 27 de octubre de 2025 y dictadas por la Aduana de Paraná, DI-2025-5-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI del 23 de enero de 2025, DI-2025-12-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI del 23 de julio de 2025, DI-2025-26-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI del 27 de octubre de 2025 y DI-2025-30-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI del 15 de diciembre de 2025, DI-2026-9-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI y DI-2026-10-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI ambas del 1 de abril de 2026, DI-2026-11-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI y DI-2026-12-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI ambas del 6 de abril de 2026, todas dictadas por la Aduana de Colón, DI-2025-30-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI del 19 de septiembre de 2025, DI-2025-34-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI del 26 de septiembre de 2025, DI-2025-38-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-39-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-40-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-41-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI y DI-2025-42-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI todas del 8 de octubre 2025, DI-2025-48-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI del 30 de octubre de 2025, DI-2026-4-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI del 2 de febrero de 2026, DI-2026-20-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI del 27 de abril de 2026 y DI-2026-23-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI del 7 de mayo de 2026, todas dictadas por la Aduana de Concordia y DI-2026-15-E-ARCA-ADDIAM#SDGOAI del 12 de febrero de 2026, dictada por la Aduana de Diamante, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley 25.603 y sus modificatorias, entre otros: UN (1) vehículo usado tipo utilitario, marca RENAULT, modelo KANGOO EXPRL 10, dominio brasileño MBI0735, año de fabricación 2000, chasis N.º 8A1FC0Y251L2100088, estado "bueno"; y UN (1) vehículo usado tipo pick up/furgón, marca FIAT, modelo NUEVO FIORINO 1.4, dominio SBX5076 (ROU), motor N.º 2317811, chasis N.º 9BD265524F9028642, año de fabricación 2015, estado "bueno".

Que los mencionados vehículos incluidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-5-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI y DI-2025-12-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, adjuntan su informe técnico correspondiente.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas en las Disposiciones Nros. DI-2025-57-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI y DI-2025-34-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2025-30-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-41-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-42-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-40-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-38-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-39-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-48-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-26-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2025-30-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2025-29-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI, DI-2026-15-E-ARCA-ADDIAM#SDGOAI, DI-2025-31-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI, DI-2026-4-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-30-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI, DI-2026-10-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-11-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-9-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-12-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-20-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI y DI-2026-23-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, en particular cubiertas, rodados y elementos vinculados al transporte para ser destinadas al mantenimiento y funcionamiento de la flota de automóviles policiales y unidades operativas del Ministerio de Seguridad y Justicia; así como también artículos de primera necesidad para su utilización en programas sociales, dispositivos comunitarios y acciones de asistencia territorial del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2025-57-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, dictada por la Aduana de Gualaguaychú, DI-2025-29-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI, DI-2025-30-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI, DI-2025-31-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI todas dictadas por la Aduana de Paraná, DI-2025-5-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI, DI-2025-12-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2025-26-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2025-30-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-9-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-10-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-11-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI y DI-2026-12-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Colón, DI-2025-30-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-34-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-38-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-39-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-40-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-41-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-42-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-48-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2026-4-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2026-20-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI y DI-2026-23-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Concordia y DI-2026-15-E-ARCA-ADDIAM#SDGOAI, dictada por la Aduana de Diamante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2025-57-E-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, dictada por la Aduana de Gualaguaychú, DI-2025-29-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI, DI-2025-30-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI, DI-2025-31-E-ARCA-ADPARA#SDGOAI todas dictadas por la Aduana de Paraná, DI-2025-5-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI, DI-2025-12-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2025-26-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2025-30-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-9-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-10-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-11-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI y DI-2026-12-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Colón, DI-2025-30-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-34-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-38-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-39-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-40-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-41-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-42-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2025-48-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2026-4-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, DI-2026-20-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI y DI-2026-23-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Concordia y DI-2026-15-E-ARCA-ADDIAM#SDGOAI, dictada por la Aduana de Diamante, entre otros: UN (1) vehículo usado tipo utilitario, marca RENAULT, modelo KANGOO EXPRL 10, dominio brasileño MBI0735,

año de fabricación 2000, chasis N.º 8A1FC0Y251L2100088, estado “bueno”; y UN (1) vehículo usado tipo pick up/furgón, marca FIAT, modelo NUEVO FIORINO 1.4, dominio SBX5076 (ROU), motor N.º 2317811, chasis N.º 9BD265524F9028642, año de fabricación 2015, estado “bueno”.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 17/07/2026 N° 49920/26 v. 17/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-GACM#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente EX-2025-95813107-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 659 de fecha 24 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, N° 38 de fecha 04 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) actuar en el carácter de Organismo de regulación, supervisión y fiscalización del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 26.425 y los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, esta S.R.T. tiene a su cargo las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, y se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias en materia de regulación y funcionamiento de aquellas.

Que por otra parte, el artículo 1º de la Ley N° 27.348 reconoce a las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que para ello, según lo dispuesto en el artículo 3º de la referida Ley N° 27.348, las Comisiones Médicas Jurisdiccionales deberán expedirse dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera presentación debidamente cumplimentada, debiendo considerarse que la demora injustificada que pudiere imputarse a la respectiva comisión médica jurisdiccional hará incurrir en falta grave a los responsables.

Que para cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 22 julio de 2024 -y su modificatoria la Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, por la que se aprobó la estructura orgánico funcional de la S.R.T., resulta necesario adoptar medidas para una eficiente y ordenada gestión, garantizando el normal funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que en ese contexto, oportunamente mediante la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 04 de septiembre de 2025, entre otras cuestiones, se autorizó a los médicos que integran la Comisión Médica Central para que, de manera

transitoria y excepcional, intervengan en el análisis de los expedientes y rúbrica de los dictámenes médicos en trámite ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, por un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que habiendo operado el vencimiento de dicho plazo el día 08 de marzo de 2026 y en el entendimiento de que a la fecha persisten las circunstancias excepcionales que motivaron el dictado de la citada norma, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a través de la Providencia PV-2026-63715364-APN-GACM#SRT de fecha 29 de junio de 2026, impulsó la renovación de la autorización de manera transitoria y excepcional otorgada a los médicos concursados de la Comisión Médica Central, a fin de intervenir en el análisis y en la rúbrica de los dictámenes médicos de expedientes que se encuentren en la instancia de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a tal fin, la referida área sostuvo que: “(...) El volumen de expedientes iniciados ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales continúa en crecimiento sostenido, lo cual demanda el fortalecimiento de la capacidad operativa del área médica para dar cumplimiento al plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27.348. (...)”.

Que en tal sentido, se reitera la necesidad de que los referidos profesionales deban abstenerse de intervenir y dictaminar en los casos que se apelen ante la Comisión Médica Central cuando hayan participado en los expedientes de la instancia anterior.

Que asimismo, corresponde tener presente que los profesionales médicos accedieron a sus cargos mediante los respectivos Concursos Públicos y/o Internos de Oposición y Antecedentes, reuniendo de esa forma los requisitos de idoneidad y competencia necesarios para la tarea que se les encomienda, sin que ello implique una modificación en su respectiva situación de revista.

Que, no obstante que la medida transitoria y excepcional resulta razonable y no implica una modificación sustancial de sus condiciones de contratación, resulta aconsejable que los profesionales que sean reasignados transitoriamente, presenten su conformidad.

Que por otro lado, la medida instada no implica un mayor compromiso presupuestario para el Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 38/25, la Resolución S.R.T. N° 51/24 -modificada por la Resolución S.R.T. N° 75/24-, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, y el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévanse las autorizaciones a los médicos que integran la Comisión Médica Central para que, de manera transitoria y excepcional, intervengan en el análisis de los expedientes y rúbrica de los dictámenes médicos que se encuentren en trámite en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 38 de fecha 04 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los profesionales deberán expresar su conformidad previo a ejercer las funciones autorizadas por el artículo 1° de la presente disposición, debiendo abstenerse de intervenir y dictaminar en los casos que se apelen ante la Comisión Médica Central cuando hayan participado en los expedientes de la instancia anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente renovación de la autorización transitoria y excepcional prevista en el artículo 1° de la presente disposición se encontrará vigente por el plazo de SEIS (6) meses, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Gerencia de Recursos Humanos de la presente disposición, y que, por su intermedio, notifique la misma a los médicos a fin de prestar conformidad.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Jose Isidoro Subizar

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8742/2026

DI-2026-8742-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 13/07/2026

EX-2026-62361089- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma ESIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el P.P. N° MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.435) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROLADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50023/26 v. 17/07/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/07/2026	al	14/07/2026	25,04	24,78	24,52	24,27	24,03	23,78	22,35%	2,058%
Desde el	14/07/2026	al	15/07/2026	24,47	24,22	23,98	23,74	23,50	23,27	21,89%	2,011%
Desde el	15/07/2026	al	16/07/2026	23,90	23,66	23,43	23,20	22,97	22,75	21,44%	1,964%
Desde el	16/07/2026	al	17/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/07/2026	al	14/07/2026	25,57	25,83	26,10	26,38	26,66	26,94	28,78%	2,101%
Desde el	14/07/2026	al	15/07/2026	24,97	25,22	25,48	25,75	26,01	26,28	28,03%	2,052%
Desde el	15/07/2026	al	16/07/2026	24,37	24,61	24,86	25,11	25,37	25,62	27,29%	2,003%
Desde el	16/07/2026	Al	17/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 181 a 360 días 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 17/07/2026 N° 50032/26 v. 17/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 102055/2026

14/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación “A” 8449 - Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 8449, vinculada con el R.I. Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

Al respecto, se adjunta la hoja que corresponde reemplazar, atento un error formal, en la página 1 de la Sección 8 – Totales de control, del texto ordenado del citado régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María E. Codevilla, Jefa de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 17/07/2026 N° 50112/26 v. 17/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1648, Expediente EX-2024-00169482- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, que, mediante Resolución RESOL-2026-243-EGDEBCRA-SEFYC#BCRA del 07/07/26, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Agustín Manuel García Maggi (DNI 38.457.135) una multa de \$180.606.554 (pesos ciento ochenta millones seiscientos seis mil quinientos cincuenta y cuatro) e inhabilitación por el término de 5 (cinco) años. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar -en el caso de estar comprendido en el Punto 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359) - Sección 3" -, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos sita en Edificio Perón 455, P. 5° Of. 5503, CABA. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, "Servicios y trámites" y seleccionar el trámite "Pagar multas cambiarias y financieras". De interponer recurso de apelación, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549, deberá hacerlo dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles judiciales desde la presente notificación, debiendo cumplir con lo dispuesto por el inc. 3) art. 2° de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Dicho recurso, el cual tiene efecto devolutivo, deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas y estar dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, y que en caso de requerirse copia de las fojas del expediente que estime pertinentes, deberá concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Feria Sumarial del 20/07/26 al 31/07/26. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 17/07/2026 N° 50027/26 v. 21/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a Facundo Norberto Del Valle (DNI 40.833.121), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) a estar a derecho en el Expediente EX-2025-00001215--GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario Cambiario 8634, caratulado "VEMN SA y Otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8 Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), haciéndole saber la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2026 N° 50116/26 v. 23/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

LEY 22.415 -arts. 1013 inciso i) y 1101- CA

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que seguidamente se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción indicada, cuya Actuación tramita ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Azopardo 350 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art.1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art.1004 del citado texto legal. Se les hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts.930, 931 y 932 del CA). Asimismo, para el caso de solicitar el libramiento de la mercadería, deberán integrar la suma correspondiente a los tributos reclamados en dólares estadounidenses, para cuya conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, abonar el monto correspondiente al impuesto a las ganancias e Iva Adicional y, de corresponder, acompañar los certificados requeridos por el verificador interviniente.

Actuación	Imputado Documento	INFR.	MULTA	TRIBUTOS	Imp. a la Ganancias e Iva Adicional	FIRMADO POR
20813-87-2024	JULIETA LILEN ALTAMIRANO DNI 37.852.768	Art 977 CA	\$ 457.215.-	U\$S 368,39	-----	Abog. B. Posteraro, Firma responsable División Secretaría N°2 (DE PRLA)
20813-330-2023	JORGE ARMANDO PINEDO AGUILAR DNI Perú 40.984.858-9	Art 977 CA	\$ 538.415,10	U\$S 1.627,61	\$ 230.333,98	Abog. E Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2 (DE PRLA)
20813-326-2026	NAYDELY ADELA BALDERRAMA GUTIERREZ PAS Bolivia FE51765	Art 977 CA	\$ 411.000.-	U\$S 139,23	\$ 154.166,10	Abog. E Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2 (DE PRLA)
23037-132-2026	LAURA MARCELA AVILA CARRILLO PAS Colombia AX573032	Art 977 CA	\$ 710.430.-	U\$S 208,72	\$ 256.498,39	Abog. E Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2 (DE PRLA)
20813-2268-2025	NELSON GONZALEZ BAEZ PAS Paraguay S709064	Art 977 CA	\$ 3.645.730.-	U\$S 1.148,28	\$ 1.368.040,73	Abog F. Bisio, Jefe Sector Deleg. Proc. Leg. Ezeiza (DE PRLA)
20813-953-2024	ANNA ELIZABETH HENDERSON PAS EEUU A34724504	Art 977 CA	\$ 2.198.610.-	-----	-----	Abog. B. Posteraro, Firma responsable División Secretaría N°2 (DE PRLA)
17306-88-2022	ANDREA PATRICIA MELGAR VALDEZ CI Uruguay 4.508.958-0 y SILVANA VALERIA MELGAR VALDEZ CI Uruguay 4.508.957-4	Art 979 CA	\$ 390.426,50	-----	-----	Abog. E Cosseddu, Jefe (int) División Secretaría N°2 (DE PRLA)

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 17/07/2026 N° 50084/26 v. 17/07/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Por resolución N° 134/26 (sintetizada) del Consejo Directivo de fecha 28/05/2026, (Período: 19, Acta: 23, punto: 6.1), en cumplimiento del art. 53 in fine de la Ley 23.187, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal resolvió:

ARTICULO 1: Aprobar la aplicación del punto 1) del Protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre Pago de Cuotas Anuales (res. CD 28/02/2019), en los casos de matriculados/as que se encuentren en mora con el pago de 3 (TRES) o más cuotas anuales (art. 53 in fine, ley 23.187) con vigencia a partir del 17 de julio de 2026, conforme listado que se agrega al presente como Anexo.

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 17/07/2026 N° 49960/26 v. 17/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se informa a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que la firma TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el cambio de titularidad a su favor de la Central Termoeléctrica Timbúes. Esta solicitud se realiza conforme al Anexo 17 de la Resolución ex SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-55904803- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 17/07/2026 N° 50138/26 v. 17/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se informa a los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que la firma TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el cambio de titularidad a su favor de la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano. Esta solicitud se realiza conforme al Anexo 17 de la Resolución ex SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-55902444 - -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 17/07/2026 N° 50139/26 v. 17/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En el marco de lo establecido por el art. 4° del Decreto 588/03 (texto según Decreto 467/26), se hace saber que para cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 115 MPF EX-2025-140578353- -APN- DGDYD#MJ	Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalías Nros. 3, 7, 27, 35, 43, 45, 49, 55, 60, 11, 38, 53, 18 y 2 (14 cargos).	Dr. Daniel Fernando CANO
		Dra. Daniela Romina PART
		Dr. Matías Ezequiel EIDEM
		Dr. Ezequiel Norberto Juan GOLDES
		Dra. Ornella Romina RIGGITANO
		Dr. Juan Noel VARELA
		Dra. Patricia Luján CISNERO
		Dra. María Noel FERNÁNDEZ RIVERA
		Dra. Alejandra Leonor PÉREZ
		Dr. Gabriel Esteban PÁRAMOS
		Dr. Sebastian Eduardo MARTÍNEZ
		Dr. Gustavo AMELOTI
		Dr. Federico Alfredo BATTILANA
		Dr. Fernando Aníbal VALLONE
		Dr. Facundo Jesús SORIANO
		Dr. Eduardo Miguel ROCCHI
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Mariano Hernán DOMÍNGUEZ
		Dr. Enrique RODRÍGUEZ VARELA
		Dr. Andrés Gabriel GÓMEZ

Se hace saber que el presente concurso fue publicado en el Boletín Oficial con fecha 16 de enero de 2026, con el objeto de cubrir las vacantes correspondientes a las Fiscalías Nros. 3, 7, 27, 35, 43, 45, 49, 55, 60, 11, 38 y 53.

Mediante la Resolución PGN N° 11, de fecha 9 de marzo de 2026, se dispuso acumular al presente concurso la vacante producida en la Fiscalía N° 18, de igual jerarquía y jurisdicción, la cual se publicó con fecha 10 de abril de 2026.

Asimismo por Resolución PGN N° 37 de fecha 7 de julio de 2026 se dispuso acumular al presente concurso la vacante producida en la Fiscalía N° 2 de igual jerarquía y jurisdicción, la cual se publica en esta oportunidad.

“ARTICULO 4° — A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, durante UN (1) día, los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, en la que podrán consultarse los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas y el curriculum vitae de cada uno de los ternados.” Los antecedentes de los candidatos ternados, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

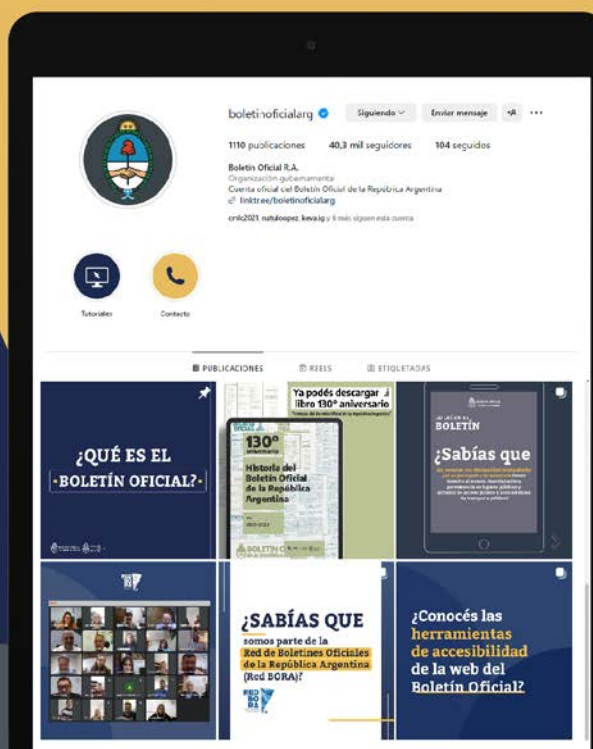
Christian Jorge Duscio, Asesor Legal, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/07/2026 N° 50076/26 v. 17/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

Sigamos conectando
la voz oficial



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 163/2026

DI-2026-163-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente EX-2023-26419559- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1242-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento RE-2023-26419158-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1582/25, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELCTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del documento RE-2023-61597344-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1583/25, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELCTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del documento RE-2023-86759169-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 3º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1584/25, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELCTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del documento RE-2023-117176390-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 4º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1585/25, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELCTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del documento RE-2023-127997825-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 5º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1586/25, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELCTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del documento RE-2023-138236956-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por el artículo 6º de la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1587/25, celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELCTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición DI-2025-1242-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1582/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2026-07564780-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición DI-2025-1242-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1583/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2026-07565854-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Disposición DI-2025-1242-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1584/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2026-07566711-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 4° de la Disposición DI-2025-1242-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1585/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO IV DI-2026-07568016-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 5° de la Disposición DI-2025-1242-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1586/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO V DI-2026-07568978-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 6° de la Disposición DI-2025-1242-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1587/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO VI DI-2026-07569473-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 43/2026

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Bahía Blanca (v. Res. PGN 42/25), una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Santa Rosa (v. Res. PGN 42/25), una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Ushuaia (v. Res. PGN 72/24), una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Formosa (v. Res. PGN 60/25) y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia homónima.

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley 27148 para acceder al cargo de Fiscal General y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22), debiendo indicar el o los cargos a los que aspiran, pudiendo hacerlo en hasta dos (2) de las vacantes aquí convocadas.

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os” aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 138 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Bahía Blanca (v. Res. PGN 42/25), una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Santa Rosa (v. Res. PGN 42/25), una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Ushuaia (v. Res. PGN 72/24), una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Formosa (v. Res. PGN 60/25) y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, provincia homónima.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 25 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación

que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77, (011) 4356-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 17 de noviembre de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 21 de diciembre de 2026, a las 10:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 15/07/2026 N° 48911/26 v. 17/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 44/2026

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín (fiscalías 3 y 5), provincia de Buenos Aires, dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata (fiscalías 1 y 2), provincia de Buenos Aires y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (fiscalía 3).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley 27148 para acceder al cargo de Fiscal General y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22), debiendo indicar los cargos a los que aspiran, pudiendo hacerlo respecto de no más de dos (2) de ellos.

Al respecto, se considera a las dos (2) vacantes de la jurisdicción San Martín como una (1) sola, toda vez que se las cubrirá con el mismo orden de mérito, conforme lo establecido en el artículo 52 del reglamento aplicable. Por los mismos fundamentos, corresponde otorgarles igual tratamiento a las dos (2) vacantes de la jurisdicción La Plata.

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del "Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os" aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 139 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San

Martín (fiscalías 3 y 5), provincia de Buenos Aires, dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata (fiscalías 1 y 2), provincia de Buenos Aires y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (fiscalía 3).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 25 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77, (011) 4356-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 18 de noviembre de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 22 de diciembre de 2026, a las 10:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 15/07/2026 N° 48910/26 v. 17/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 45/2026

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Bahía Blanca (v. Res. PGN 42/25), una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, que actualmente conforma la Unidad Fiscal General Roca (v. Res. PGN 65/24) y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Río Gallegos (v. Res. PGN 72/24).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley 27148 para acceder al cargo de Fiscal General y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22), debiendo indicar el o los cargos a los que aspiran, pudiendo hacerlo en hasta dos (2) de las vacantes aquí convocadas.

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os” aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 140 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Bahía Blanca (v. Res. PGN 42/25), una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, que actualmente conforma la Unidad Fiscal General Roca (v. Res. PGN 65/24) y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Río Gallegos (v. Res. PGN 72/24).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 25 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77, (011) 4356-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 19 de noviembre de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 28 de diciembre de 2026, a las 10:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 15/07/2026 N° 48909/26 v. 17/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Resolución 46/2026

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación y siete (7) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación, en tanto resultan equiparables en los términos del primer párrafo del artículo 4 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley 27148 para acceder al cargo de Fiscal y los establecidos en el reglamento referido.

Se formará un único orden de mérito, que se completará, en primer lugar, con las ternas para cubrir los cargos de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación y, luego, para los cargos de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Se hace saber a las personas que se postulen que, en caso de ser designadas, podrán ser destinadas temporalmente a diferentes jurisdicciones del país para actuar de manera conjunta o alternativa con otras/os magistradas/os del Ministerio Público Fiscal, y/o de integrar equipos de trabajo, según las necesidades de la institución.

La inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os” aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 141 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación y siete (7) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 25 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os” aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77, (011) 4356-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 24 de noviembre de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 29 de diciembre de 2026, a las 10:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la AGENCIA MARITIMA WIPON SRL (CUIT 30-68295268-3) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2024-51201595- -APN-DD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, atento a que no ha cancelado las tasas por los servicios prestados por Sanidad de Fronteras, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 15/07/2026 N° 49224/26 v. 17/07/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a MARIA FERNANDA ORCAJADA (D.N.I. 20.896.553 y CUIT 27 20896553-6) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2025-82988588- -APN-DNHFYSF#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los arts. 7, 34, 35, 36, 40, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley 17.132, en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 15/07/2026 N° 49226/26 v. 17/07/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación